



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001 -33-35-025-2021-00088-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>EDISSON DUVAN ROJAS LOPEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del presente incidente de desacato en contra de la Dirección General de Sanidad Militar, por presunto incumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 15 de abril de 2021, proferida por este Juzgado, que tuteló el derecho fundamental de petición del ciudadano EDISSON DUVAN ROJAS LOPEZ.

## **I. ANTECEDENTES**

### **1.1. DE LA ORDEN DE TUTELA**

Mediante sentencia proferida el 15 de abril de 2021, se ampararon los derechos fundamentales del accionante, y se ordenó a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR:

*“PRIMERO: Protéjase el derecho de petición al señor EDISSON DUVAN ROJAS LOPEZ. En consecuencia, se ordena al Representante Legal de la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, dar respuesta a la solicitud formulada el 24 de febrero de 2021, las que claramente están relacionadas en el cuerpo de la presente providencia, exceptuando aquellas que tengan que ver con el estudio de fondo concreto de la accionante y De lo anterior dejando en claro que de no ser el competente para darle respuesta a lo solicitado por el accionante, esta entidad deberá remitirlo al competente y hacérselo saber al accionante las razones y ante quien se remitió. Todo lo anterior deberá cumplirlo en el término de*

*cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia.*

*SEGUNDO: EXHORTAR a la entidad tutelada a cumplir con los mandatos normativos impuestos en el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior con el fin de, responder las peticiones que ante sus dependencias administrativas se interponen sean trazables, guardables, disponibles y con capacidad de almacenamiento suficiente para evitar las supuestas congestiones señaladas.*

*TERCERO: Comunicar a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO: De no ser impugnada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para eventual revisión.*

## **1.2. DE LA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el accionante señaló:

*“han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas que señaló la providencia objeto del presente incidente, desde la notificación de la misma, sin que la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, haya dado cumplimiento a lo ordenado a través del fallo de tutela del 15 de abril de 2021.*

*3.En consecuencia, la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, continúa vulnerando mi derecho fundamental de petición”.*

## **1.3. DEL TRAMITE**

Mediante providencias del 21 de abril y 6 de mayo del presente año, se dispuso requerir al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ, o quien haga sus veces, en calidad de director de SANIDAD MILITAR. (DISAN), para que informará sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, mediante memorial recibido el 13 de mayo de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, adjuntó respuesta al requerimiento, sin embargo, una vez revisada se advierte que corresponde al mismo documento por el cual dieron contestación a la acción de tutela, y no se evidencia el cumplimiento al fallo de tutela.

Mediante providencia del 27 de mayo de 2021 se dispuso requerir al superior del Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, el señor General JORGE LEÓN GONZÁLEZ PARRA en calidad de Jefe De Estado Mayor Conjunto De Las Fuerzas Militares. Para tal efecto se le otorgó el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Mediante memorial recibido el 28 de mayo de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional señaló que, la orden de tutela va dirigida a la Dirección General de Sanidad Militar y que, en consecuencia, procedió mediante oficio No. 2021325005048603 del 26 de abril de 2021 a remitir por competencia los requerimientos dentro del incidente de desacato.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante auto del 31 de mayo de 2021 se dispuso notificar al al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en calidad de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, las providencias proferidas dentro de este trámite incidental de fecha 21 de abril, 6 y 27 de mayo de 2021, a la dirección de correo electrónico [notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co), anexando copia del fallo de tutela de fecha 15 de abril de 2021 y copia del cuaderno de incidente de desacato que contenga todas las actuaciones surtidas, se le concedió el término de tres (3) días los cuales según informe secretarial vencieron en silencio.

## **II. CONSIDERACIONES**

El incidente de Desacato se encuentra regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que, quien incumpla órdenes judiciales estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma en cita contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte tutelada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido proceso.

### **2.1. CASO CONCRETO**

En el presente trámite incidental pese a los requerimientos realizados para que informaran al despacho sobre el cumplimiento de la orden judicial contenida en la sentencia de tutela del 15 de abril de 2021, sin embargo, las respuestas allegadas a este estrado judicial han sido de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, quien señala que no es el llamado a dar cumplimiento a la orden de tutela y que ha remitido los requerimientos a la Dirección General de Sanidad Militar, la cual a la fecha no se ha pronunciado, en consecuencia para el despacho no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En ese orden, se advierte que la inconformidad del incidentante radica en que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR no ha dado respuesta a la solicitud formulada el 24 de febrero de 2021.

Se tiene que, guarda relación directa con la orden proferida mediante sentencia de tutela con fecha 15 de abril de 2021 de la cual no se evidencia cumplimiento, asimismo se observa que ha transcurrido más un (1) mes desde que se ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR dar respuesta a la petición o que en caso de no ser competente para dar respuesta de fondo lo remitirá al competente, informando al accionante las razones, sin embargo, no acreditó al despacho ninguna de las dos situaciones.

En razón de ello, el DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR, Mayor **General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, a quien está dirigida la orden judicial, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela con fecha 15 de abril de 2021, motivo por el cual a su incumplimiento injustificado se debe dar trámite al incidente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y a ello se procederá conforme lo reglado por el artículo 129 del Código General del Proceso.

### **III. DISPONE:**

**PRIMERO. DAR APERTURA** al incidente de desacato propuesto por el señor EDISSON DUVAN ROJAS LOPEZ frente a la sentencia de tutela del 15 de abril de 2021, en contra del Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR en los términos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente proveído al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, haciéndole saber que disponen del término de tres (3) días a partir de esta notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo de tutela señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, para que de manera inmediata cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de abril de 2021, so pena de imponer sanción por desacato

**CUARTO. NOTIFICAR** a las demás partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.** Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo

ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para decidir si hay lugar a imponer sanción.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
**Juez**

*MAPM*

*Firmado Por:*

*ANTONIO JOSE REYES MEDINA*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8b9d459c177f42d6e7a7087538892e3355decb60f676aeddbde6dacb45a96bbf*

*Documento generado en 08/06/2021 06:01:07 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*